

598 *ORDEN de 17 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas y se aprueban las bases que rigen la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General Desarrollo Rural de convocar para el año 2009 las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de productos agrícolas y aprobar las bases que rigen la misma, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan aparecen recogidas en Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2007 a 2013, en el eje 1, medida 1.2.3 “Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales”.

Segundo.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 261, de 31.12.08), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) en un 34,83%, por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en un 26,10%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de esta Orden corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.2.g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajustan a lo previsto en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre

de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Reglamentos (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias (en adelante PDR).

Tercero. Por su parte en el capítulo 4 del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 aprobado por decisión de la Comisión Europea, se justifica la implantación de una medida como la que se convoca por su contribución al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales, orientada a mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, considerada un sector clave de la economía española con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1.2.g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ya mencionado, corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artº. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Director General de Desarrollo Rural.

Quinto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilio económico a los que pueden acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2009 las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de productos agrícolas.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones que se convocan, las cuales aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta resolución, así como delegar en el mismo la facultad de resolver la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas que han de regir, la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones destinadas a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo (D.O. nº L277/14, 21.10.2005), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período 2007-2013.

Base 2.- Objetivos, actuaciones y finalidad.

1. A los efectos de la presente convocatoria las actividades subvencionables serán aquellas destinadas al fomento de la industrialización y comercialización de productos agrícolas, encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) El desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.

b) El impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.

c) La adaptación de las producciones a las demandas del mercado.

d) El avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

2. Las inversiones o actuaciones objeto de subvención en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos del anexo I del Tratado de la Unión Europea, serán aquellas que respeten la utilización sostenible de los recursos naturales, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad y ecológicos, introduzcan nuevas tecnologías, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar de los animales, así como el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con los productos enumerados en el mencionado anexo.

3. La presente convocatoria tiene como finalidad subvencionar las siguientes actuaciones o inversiones:

a) La construcción, mejora y adquisición de inmuebles. En el caso de adquisición de inmuebles no será subvencionable el suelo.

b) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y bienes de equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador.

c) Los costes de honorarios profesionales, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un máximo del 12% del total de la inversión.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4. No serán objeto de subvención las siguientes inversiones:

1) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán objeto de auxilio las inversiones relativas a reparación o mantenimiento de elementos de obra civil.

- 2) La adquisición de terrenos.
- 3) Las que no tengan viabilidad económica.
- 4) Las que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen Organizaciones de Productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- 5) Las destinadas a la transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- 6) Las que no respondan a una necesidad estructural o territorial.
- 7) Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las Organizaciones Comunes de Mercado.
- 8) Las inversiones a las que se le haya concedido anteriormente una ayuda o subvención, de cualquier Administración o Ente público.
- 9) Las correspondientes a medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda contemplados en las Organizaciones Comunes de Mercado, con las excepciones justificadas por criterios objetivos y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y de ayuda correspondientes a las Organizaciones Comunes de Mercado.
- 10) Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionales a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas.
- 11) Las destinadas a la comercialización e industrialización de los productos que tengan la consideración de "productos ganaderos o destinados a la ganadería".
- 12) Las que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- 13) El material fungible o normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
- 14) Aquellos materiales tales como las tarimas, cajones tarima, cajas de campo, contenedores, jaulas de transporte y similares no tienen carácter subvencionable.

Base 3.- Requisitos.

1. Para obtener las subvenciones objeto de las presentes deberá cumplirse los siguientes requisitos:

A) De los solicitantes:

a) Ser personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas.

b) Que recaiga sobre ellos la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

c) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Que no hayan recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

e) Que no hayan recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

f) Que hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

g) Que no se halle inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Que estén dados de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

i) En el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, que lleven dichos residuos a los puntos de recogida señalados por la Administración competente.

j) No enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el período de cinco años podrá enajenar o ceder dichos bienes a otro titular, siempre que éste asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de éstas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.

En el caso de concentración de empaquetados, si la misma se traduce en una fusión de las entidades titulares de instalaciones que hayan sido objeto de subvención en los últimos cinco años y la fusión da lugar a una nueva persona jurídica, se entiende cumplido el requisito del mantenimiento de los bienes subvencionados cuando éstos sean aportados a la nueva entidad y destinados a la actividad para la que fueron subvencionados.

k) Compromiso de no dejar fuera de uso, durante el plazo de los cinco años siguiente al pago de las subvenciones, las inversiones objeto de la misma.

En el caso de fusión de entidades dedicadas a empaquetados, que dé lugar a una nueva persona jurídica, se entenderá cumplido dicho compromiso, cuando los bienes sean aportados a la nueva entidad y destinados a la misma finalidad objeto de subvención.

l) Que la empresa no esté en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.).

m) Cumplir las normas mínimas en materia de medioambiente, y en materia de seguridad e higiene y bienestar animal.

n) Estar inscritos, incluidas las nuevas inversiones en el registro de industrias agrarias. Tratándose de nuevas industrias, compromiso de inscribirse antes del 31 de diciembre de 2011.

o) Estar inscrito en el registro general sanitario de alimentos, excepto en el sector de flores y plantas ornamentales, o tratándose de nuevas industrias, compromiso de inscribirse antes del 31 de diciembre de 2011.

p) En el sector de frutas y hortalizas, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme al Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, o al Reglamento (CE) nº 1182/2007, del Consejo, de 26 de septiembre, o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas, o entidades participadas al menos en un 50% por miembros que se incorporen o estén incorporados en una O.P.F.H., en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

q) En el sector del plátano, tener el reconocimiento como Organización de Productores de Plátano

(OPP), conforme al Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.

r) En el sector del vino:

- Estar inscrito en cualquiera de los Registros de alguno de los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.), o tratándose de nuevas instalaciones, compromiso de inscribirse antes del 31 de diciembre de 2011.

- Que haya contraetiquetado al menos el 50% del vino producido en la última campaña, o tratándose de nuevas instalaciones compromiso de contraetiquetar al menos el 50% del vino producido en la campaña 2011.

B) De las inversiones:

a) Que se hayan iniciado con posterioridad al 14 de julio de 2008. Este requisito no será de aplicación a los peticionarios de la Orden de 3 de junio de 2008, que no obtuvieron la subvención, aunque cumplieran los requisitos establecidos en la misma, por falta de disponibilidades presupuestarias.

b) Que sean viables económicamente.

c) Que tenga demanda y salida normal al mercado.

d) Que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) En el caso de inversiones en maquinaria y equipos, que estos dispongan de un número de serie identificativo que permita su cotejo con la correspondiente factura.

f) En el caso de concentración de centros de manipulación de plátanos, frutas y hortalizas, ésta debe afectar al menos al 10% del volumen total de la producción procesada entregada a la Organización de Productores. Dicho porcentaje se aplicará a la media de las tres últimas campañas.

g) Que el coste de la inversión subvencionable por centro de manipulación o transformación sea igual o superior a 25.000 euros.

h) En el sector de frutas y hortalizas las inversiones que lleven a cabo las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o miembros integrados en ellas o sociedades participadas por ellas sólo podrán referirse a proyectos con un montante de inversión elegible superior a doscientos mil (200.000) euros, y deberán estar comprendidas en el Plan de inversiones de las empresas integradas y de sus centros de manipulación.

i) En el sector del plátano, las inversiones que lleven a cabo los miembros integrados en las Organizaciones de Productores de Plátanos (OPP), o sociedades participadas por ellas, deberán estar comprendidas en el Plan de inversiones de las empresas integradas y de sus centros de manipulación de fruta.

j) En el supuesto de adquisición de maquinaria móvil y vehículos especiales su presupuesto deberá ser inferior al 40% de la inversión total.

2. Podrán acogerse asimismo a las subvenciones que se convocan, los solicitantes de la subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 3 de junio de 2008, por la que se convocan para el año 2008 las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas (B.O.C. nº 117, de 12.6.08), que cumplieran los requisitos exigidos en la misma, y no la obtuvieron por falta de disponibilidad presupuestaria.

3. No tendrán la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Que sean Administraciones Públicas o empresas participadas mayoritariamente por éstas.

b) Que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

c) Que hayan solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Que hayan dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Que estén incurso la persona física, los administradores de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) Que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

g) Que tengan su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) Que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

i) Que hayan sido sancionadas mediante Resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Base 4.- Dotación presupuestaria e importe de la subvención.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de cuatro millones setecientos mil (4.700.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00 y dentro de ella al proyecto de inversión siguiente:

PI 08713814 (Fomento infraestructura agroindustrial. FEADER 2007-2013) con un importe de un millón setecientos ochenta y tres mil trescientos veintidós euros con setenta y tres céntimos (1.783.321,73 euros) correspondientes al ejercicio presupuestario 2009, y dos millones novecientos dieciséis mil seiscientos setenta y ocho euros con veintisiete céntimos (2.916.678,27 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Los créditos asignados se distribuirán, por grupos, de la siguiente manera:

Inversiones en el sector del plátano, un millón seiscientos cuarenta y cinco mil (1.645.000) euros.

Resto de inversiones:

- Inversiones con coste comprendido entre 25.000 y 200.000 euros, setecientos cinco mil (705.000) euros.

- Inversiones con coste superior a 200.000 euros, dos millones trescientos cincuenta mil (2.350.000) euros.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quedase libre parte de la dotación, una vez realizado el reparto, conforme a los criterios establecidos en la base 6, el crédito sobrante pasará a incrementar el resto de grupos, distribuyéndose de forma proporcional a los créditos asignados inicialmente.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de

dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a conceder, con cargo a la presente convocatoria, será del 50% de la inversión aprobada.

En el caso de que una vez evaluadas las solicitudes, quedase libre parte de la dotación presupuestaria, podrá incrementarse el porcentaje de subvención establecido en este punto 2, de manera proporcional y hasta el máximo legal del 75%.

La cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar los cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros por entidad solicitante, en el período 2007-2013. No obstante, la cuantía máxima podrá alcanzar los seis millones (6.000.000) de euros, en el citado período 2007-2013, en el caso de que el peticionario sea una entidad reconocida como Organización de Productores de Plátanos, una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, o una Agrupaciones de Productores Agrarios o miembros integrados en éstas, que cuente con un número de socios superior a 350.

Base 5.- Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias, ajustadas al modelo normalizado que figuran en el anexo 1 de estas bases y acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documentación de identificación fiscal del solicitante.

c) Escritura de constitución de la entidad.

d) Estatutos de la entidad.

e) Documentación que acredite que la actividad principal es la industrialización y comercialización de los productos agrícolas.

f) Memoria Técnica Valorada, redactada por técnico competente que deberá constar de los siguientes apartados:

1. Localización de las inversiones.

2. Promotor de las inversiones.

3. Objetivos de las inversiones.

4. Proceso productivo de la industria. Capacidad de manipulación y transformación de la industria. Productos utilizados, transformados y comercializados. Tratamiento de residuos.

5. Descripción detallada de las instalaciones existentes.

6. Descripción detallada de las inversiones previstas, justificando la necesidad de las mismas.

7. Presupuesto detallado y desglosado de las inversiones, en el que constará:

1) mediciones completas de las instalaciones, bienes de equipo, etc.

2) precios unitarios

3) presupuesto parcial y general

8. Facturas proforma detalladas y desglosadas o contrato de compraventa. En el caso de que la inversión a realizar, en el supuesto de coste de ejecución de obras, supere la cuantía de 30.000 euros; y en el supuesto de coste por suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica (incluidos honorarios de proyecto y dirección de obra), supere la cuantía de 12.000 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores (artº. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

9. Plano de situación en coordenadas U.T.M.

10. Plano de las instalaciones antes y después de las inversiones, quedando las mismas perfectamente definidas.

11. Estudio de viabilidad y rentabilidad económica de la inversión, que deberá constar de los siguientes puntos:

- Plan de inversión: Inversión prevista.

- Plan de financiación.

- VAN - TIR.

- Macromagnitudes agrarias: VAB, VAB/Ocupado.

- Volumen de negocio en relación con la actividad a subvencionar.

- Cuenta de explotación: último ejercicio y previsiones.

- Balance de situación.

g) En el caso de obra civil y/o instalaciones, proyecto redactado por técnico competente, y visado por el correspondiente Colegio Profesional, y copia digital del mismo. En dicha copia, los archivos de los planos del proyecto deberán estar DXF, DWG, DGN o compatibles. En el caso de nuevas industrias, el proyecto incluirá todas las inversiones necesarias para su puesta en marcha (obra civil, instalaciones y maquinaria).

h) Licencia de obras y calificación territorial cuando sea preceptivo.

i) Estudio de impacto ecológico, conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Cuando la inversión se realice en un área de sensibilidad ecológica, o en la Red Natura 2000 deberá presentarse, en vez de estudio de impacto, declaración de impacto ecológico emitida por el Cabildo Insular que corresponda.

j) Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo, y en su caso, escritura de compraventa.

k) Solicitud de inscripción de las inversiones objeto de subvención en el Registro de Industrias Agrarias.

l) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, en vigor.

m) En el caso de que la inversión consista en construcción de bien inmueble, deberá presentar documentos que acrediten la titularidad del terreno donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados.

n) Si la inversión consiste en la adquisición y mejora de inmuebles, o adquisición de maquinaria y equipos deberá presentar documentos que acrediten la titularidad del inmueble.

ñ) En caso del sector del vino: Documentación acreditativa de que el vino contraetiquetado en la campaña anterior supuso al menos el 50% del vino producido. Esta documentación no tendrá que aportarlas las nuevas instalaciones.

o) En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de Productores, miembros integrados en ellas o sociedades participadas por las mismas, se presentará, además, la siguiente documentación:

I. Plan de inversiones de las empresas integradas y sus centros de manipulación de fruta, con una duración mínima de tres años, con los siguientes contenidos:

1. Descripción de la Organización de Productores. Empresas que constituyen la Organización.

2. Objetivo del plan de inversiones.

3. Duración del plan.

4. Descripción de la situación actual de las instalaciones de los centros de manipulación.

5. Plan de acción de las empresas integradas detallado por centros, que contenga los siguientes apartados:

a) Descripción de la acción.

b) Efecto de la acción sobre los objetivos.

c) Calendario de ejecución.

d) Valoración económica detallada y desglosada de las inversiones previstas.

Las modificaciones a dicho Plan deberán remitirse a la Dirección General de Desarrollo Rural, dentro del mes siguiente a que se produzcan.

II. Certificación emitida por la entidad reconocida como Organización de Productores comprensiva de que el peticionario está integrado en la misma y del número de kilogramos procesados por dicho peticionario en la campaña anterior, en la que se detalle los afectados directamente en la inversión propuesta.

p) En el caso de concentración de centros de manipulación de plátanos, frutas y hortalizas, certificado emitido por la Organización de Productores que acredite la producción procesada en las tres últimas campañas tanto por dicha entidad, como por los centros de manipulación, o empresas que participan en la misma.

2. Al objeto de aplicar los criterios de preferencia recogidos en el anexo A, a estas bases, el peticionario habrá de presentar, la documentación que se señala a continuación. La no aportación de la referida documentación impedirá la aplicación del criterio correspondiente:

I. Para todas las inversiones.

- En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de productores, Agrupación de Productores Agrarios o miembros integrados en ellas o entidades participadas por las mismas; Cooperativas y S.A.T., certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante en el que haga constar el número de productores asociados de la misma, detallando los afectados directamente por la inversión a realizar.

- Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos adjuntando el documento que lo acredite, o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario en que haga constar los sistemas de calidad no obligatorios implantados en la empresa adjuntando el documento que lo acredite, o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario en que haga constar que tiene concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica adjuntando el documento que lo acredite, o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario debidamente justificada en que haga constar si aplica tecnologías innovadoras, o si el objetivo de la inversión es éste.

- Declaración del peticionario debidamente justificada indicando si utiliza procesos y tecnologías que supongan mayor eficiencia y se apoyen en el uso de energías alternativas y el ahorro de agua, o si el objetivo es éste.

- Declaración del peticionario debidamente justificada en que haga constar si reutilizan los residuos y sus aguas residuales, o si el objetivo es éste.

- Declaración del peticionario indicando la procedencia de las materias primas y/o contratos de suministro, en su caso, y sus porcentajes.

- Si el peticionario es una organización de productores, deberá aportarse declaración responsable de que la inversión solicitada afecta directamente al menos al 80% de los afiliados.

II. Para inversiones con coste comprendido entre 25.000 y 200.000 euros.

• Para el sector vitivinícola:

- Certificación que acredite la antigüedad de la inscripción en cualquiera de los Registros de alguno de los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.).

- Documento acreditativo de la producción de la bodega, tomando en cuenta la media de las tres últimas campañas.

- Documentación acreditativa de que el vino contraetiquetado supone al menos el 50% del vino producido, tomando en cuenta la media de las tres últimas campañas.

3. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 1 y 2 de esta base, de conformidad con lo establecido en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que ya la hubieran presentado ante esta Consejería. En este supuesto deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en la que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Igualmente, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el P.I.C.C.A.C., estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 6.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo A de las presentes bases.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud de acuerdo con el modelo que aparece recogido en el anexo 1 de las presentes bases, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural, una vez recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del requerimiento subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de las solicitudes, la revisión de los precios empleados en la elaboración de los presupuestos presentados y la elaboración de la propuesta de Resolución provisional o listado provisional de beneficiarios se constituirá un comité de evaluación como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural en calidad de Presidente. En ausencia del presidente actuará como suplente un jefe de sección.

- Dos vocales elegidos entre el personal del Servicio, uno de los cuales será jefe de sección (salvo en el caso de que actúe como suplente del presidente) y otro, que ostentará la condición de funcionario, actuará como Secretario.

El Régimen Jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación, analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe

propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya mencionada, en los supuestos de que a la vista de los datos consultados por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 5, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en el supuesto de que haya de tenerse en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier otro hecho, alegación o prueba distinta a las aducidas por los mismos.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural, una vez evaluada y examinada la documentación exigida en el apartado anterior, dictará y notificará la resolución que proceda en el plazo de seis meses contados desde que surta efecto esta Orden.

Dicha Resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el apartado 6, del artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citado.

6. La Resolución de concesión contendrá además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el artículo 25 del Decreto 337/1997, el presupuesto aprobado.

Además dicha resolución podrá establecer una lista de reserva en la que se incluirá a aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, se les haya desestimado la subvención por falta de disponibilidad presupuestaria. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo A de estas bases.

7. El vencimiento del plazo máximo para resolver, fijado en el apartado 5 de esta base, sin haberse notificado dicha resolución, legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Una vez resuelta la convocatoria si se constatase la existencia de créditos como consecuencia

del incremento de los mismos, de la no aceptación en plazo o de la renuncia de alguno o algunos de los beneficiarios de las subvenciones, se podrá conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado 6 de esta base, atendiendo al orden establecido en la misma.

9. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo que se señala en la base 8. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 8.- Condiciones a que se sujeta la efectividad de la Resolución de concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación, caso contrario quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El comienzo de las obras objeto de subvención en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución de concesión y la comunicación a esta Consejería de dicho inicio dentro de los quince días siguientes al mismo. Dichos plazos podrán ampliarse, a petición del beneficiario, por la mitad del tiempo establecido, siempre que existan razones debidamente justificadas para ello.

El incumplimiento de las condiciones anteriores dará lugar a dejar sin efecto la subvención concedida.

La condición prevista en este apartado no será de aplicación a aquellas obras que se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de las solicitudes.

c) La ejecución de la actividad o inversión objeto de subvención en el plazo que se determine en la Resolución de concesión, sin que pueda superar los 18 meses contados desde su notificación. No obstante, por razones justificadas podrá incrementarse dicho plazo en seis meses más. La ampliación de plazo a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste al menos un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

Base 9.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere un año podrá realizarse un pago a cuenta de la anualidad correspondiente o parte de ésta, siempre y cuando se haya realizado inversión equivalente al resultado de dividir la anualidad de la subvención por el porcentaje subvencionado. Asimismo cuando el proyecto pueda dividirse en fases, una vez terminada cada fase, podrá abonarse la parte de la subvención que le corresponda siempre que no exceda de la anualidad vigente.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural de la realización de la actividad objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 11.

4. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada o la no ejecución de ciertas partidas o parte de las mismas, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla a juicio del órgano concedente con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 10.- Abono anticipado.

Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención.

Dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en su defecto, y en lo que no se oponga o contradiga al mismo, a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 11.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión sin que supere el plazo de dos meses contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad prevista en la base 8. Dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, a petición del beneficiario, cuando existan razones debidamente justificadas.

3. Los medios de justificación de las subvenciones serán los siguientes:

a) Para acreditar la realización y el coste de la actividad subvencionada:

- En el caso de obra civil, las certificaciones de obras emitidas por el Ingeniero Director de las obras, visadas por el Colegio Profesional correspondiente y conformadas por el solicitante.

- Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados con cargo a la inversión realizada que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas pagadas que describan las distintas unidades de obras o elementos que las integran se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación (B.O.E. de 29.11.03). Además deberá incluir el tipo y cuota del I.G.I.C., y en su caso el motivo por el que está exento.

b) Para acreditar el pago efectuado por el beneficiario de la actividad subvencionada:

- Para la acreditación de los pagos se aportará certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativos u órdenes de transferencias nominativas. Además, los correspondientes apuntes bancarios con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

- Junto con las facturas, deberá presentarse una relación de las mismas con su importe, excluido el I.G.I.C. e identificación de los correspondientes justificantes de pago (anexo B).

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado anterior debe aportarse escritura de propiedad o contrato de compraventa del inmueble.

- Además de la documentación anteriormente exigida, cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000 euros, el beneficiario deberá aportar fotografías acreditativas de que las inversiones objeto de subvención se han señalado con placa o cartel rígido, de acuerdo con las características establecidas en la letra j) de la base 12.

4. En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por el beneficiario, con arreglo a la normativa de aplicación.

Base 12.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así co-

mo cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos contables debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 precitada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

j) Los titulares de las subvenciones reguladas estarán obligados a instalar una placa o cartel rígido, de acuerdo con el cartel tipo de la medida 1.2.3 que se muestra en "obligaciones publicitarias del beneficiario" dentro del apartado de "subvenciones y ayudas" que se puede consultar en <http://www.pdr-canarias.org>

Base 13.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Base 14.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre (DO. nº L277/14, 21.10.2005) relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo y Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayudas al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de dicha ley y de su reglamento.

A N E X O A

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

En el caso de que una misma entidad realice varias inversiones en sectores diferentes, a la inversión total se le aplicarán los criterios de preferencia del sector en que la inversión subvencionable sea mayor.

En caso de empate en la puntuación, serán consideradas preferentes las inversiones que tengan mayor proporción de inversión en relación con el número de afiliados que se vean directamente afectados.

1. Criterios comunes para todas las inversiones.

A) Por razón del número de productores asociados ⁽¹⁾ de la entidad (Organizaciones de Productores, y Agrupaciones de Productores Agrarios, o miembros integrados en las mismas; Cooperativas o S.A.T.) que se vean afectados directamente por las inversiones a realizar:

- Más de 100; 0,035 puntos por productor asociado (con un máximo de 5 puntos).
- De 51 a 100; 0,03 puntos por productor asociado.
- De 26 a 50; 0,025 puntos por productor asociado.
- De 5 a 25; 0,02 puntos por productor asociado.

B) Por el volumen de negocio anual del solicitante para la actividad objeto de subvención:

- Entidades con volumen de negocio anual igual o superior a 600.000 €; 3 puntos.
- Entidades con volumen de negocio anual superior a 300.000 € e inferior a 600.000 €; 2 puntos.
- Entidades con volumen de negocio anual igual o inferior a 300.000 €; 1 punto.

C) Por la ubicación de la inversión:

- Inversiones que se realicen en las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura, y Lanzarote; 1 punto.

⁽¹⁾ Productor de base vinculado a la entidad afectado directamente por la inversión.

D) Por concentración de centros de manipulación; 3 puntos.

E) Industrias que transformen o produzcan productos diferenciados; 1 punto.

F) Inversiones realizadas por micro, pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión; 1 punto.

G) Por razón de la inversión:

- Inversiones conducentes a producir o transformar productos ecológicos; 2 puntos.
- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad no obligatorios; 2 puntos.
- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad con el fin de obtener el logotipo de región ultraperiférica; 2 puntos.
- Inversiones conducentes a la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías; 2 puntos.
- Inversiones conducentes a aplicar procesos y tecnologías que supongan mayor eficiencia y se apoyen en el uso de energías alternativas y el ahorro de agua; 2 puntos.
- Inversiones conducentes a reutilizar residuos y aguas residuales; 2 puntos.

H) Otras:

- Industrias que produzcan o transformen productos ecológicos; 1 punto.
- Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios por la normativa vigente; 1 punto.
- Industrias que tengan concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica; 1 punto.
- Industrias que apliquen procesos y tecnologías que supongan mayor eficiencia y se apoyen en el uso de energías alternativas y el ahorro de agua; 1 punto.
- Industrias que reutilicen residuos y aguas residuales; 1 punto.

2. Inversiones con coste comprendido entre 25.000 y 200.000 euros.

A) Sector vitivinícola, 2 puntos, siempre que:

- Tengan una producción superior a 150 Hl/año (media de las tres últimas campañas).
- Contraetiqueten al menos el 50% del vino producido (media de las tres últimas campañas).
- Cuenten con una antigüedad en cualquiera de los Registros de alguno de los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.), de al menos 5 años.

B) Industrias productoras de gofio; 2 puntos.

C) Si las materias primas utilizadas en la industria tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias en un 100% del total de las utilizadas; 1 punto.

3. Inversiones con coste superior a 200.000 euros.

A) Por el origen de las materias primas:

- Si las materias primas utilizadas tienen, en un 100%, su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias; 2 puntos.
- Si las materias primas utilizadas tienen, en al menos un 70%, su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias; 1 punto.

B) Por sectores:

- Sector vitivinícola:
 - Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 1.000 Hl., 3 puntos.
 - Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 500 e inferior a 1.000 Hl., 2 puntos.
 - Bodegas con capacidad de producción igual o superior a 250 e inferior a 500 Hl., 1 punto.

C) Por petitionerio:

- Si el solicitante ostenta el reconocimiento de Organización de Productores y la inversión presentada afecta directamente al menos al 80% de los afiliados de la misma, 1 punto.

4. Inversiones en el sector del plátano.

a) Por producción:

- Empaquetado en el que se concentra una producción procesada ⁽²⁾ igual o superior a 10.000 TM, 3 puntos.
- Empaquetado en el que se concentra una producción procesada ⁽²⁾ igual o superior a 7.000 TM e inferior a 10.000 TM, 2 puntos.
- Empaquetado en el que se concentra una producción procesada ⁽²⁾ igual o superior a 3.000 TM e inferior a 7.000 TM, 1 punto.

⁽²⁾ Preparada para comercializar, que incluirá la comercializada tanto en mercado exterior como interior y la retirada del mercado previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Por cuantía de la inversión:

- Inversiones iguales o superiores a 200.000 euros, 2 puntos.

ANEXO I

SOLICITUD

 <p>Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural</p>	 <p>UNION EUROPEA FEADER EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</p>	 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</p>
---	--	--

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

SOLICITANTE:

Tipo solicitante: SOCIEDAD INDIVIDUAL OPFH/OPP

Nombre y tipo de sociedad (o apellidos y nombre).....

C.I.F./N.I.F..... Actividad principal de la empresa.....

Domicilio: c/ nº.....

Municipio.....

Isla:..... C. Postal..... Tfno:.....

Tfno. Móvil..... Fax..... Correo electrónico.....

REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre.....

N.I.F.....

Tfno:.....

Correo electrónico.....

INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Título del proyecto.....

Municipio en que se realiza.....

Presupuesto de la inversión:.....

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden de ___ de _____ de 2009 por la que se convocan subvenciones para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, le sea concedida la subvención establecida para el proyecto de inversión descrito.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y:

- Que la inversión la realiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público.
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

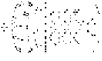
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, citado.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que está dado de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.)
- Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.
- Que no he iniciado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 15 de julio de 2008, excepto los solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 3 de junio de 2008 (B.O.C. 117, de 12 de junio de 2008), que cumplían los requisitos exigidos en la misma, y no la obtuvieron por falta de disponibilidad presupuestaria.
- Que me comprometo, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, a llevar los residuos a los puntos de recogida señalados por la Administración.
- Que no incurso en ninguno de los supuestos del apartado 3 de la base 3.
- Que autorizo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios que permitan acreditar el alta a terceros en el P.I.C.C.A.C., estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatal y autonómica, y con la Seguridad Social, y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica, los requisitos anteriormente aludidos deberá acreditarlos todos y cada unos de los integrantes de dicha entidad.

En _____ a ____ de _____ de 2009.

El Solicitante, (o su representante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.



ANEXO B
LISTA DE JUSTIFICANTES PARA EL PAGO PARCIAL TOTAL
ANUALIDAD 200_

Beneficiario :

Expediente nº:

Fecha inicio de las inversiones:

Fecha en curso/final de las inversiones:

	DATOS DE LA FACTURA					PAGOS EFECTUADOS			
	Inversión	Nº fact	Fecha	Proveedor	Importe sin IGIC	Importe con IGIC	Forma de pago	Fecha pago	Importe
Doc.1									
Doc.2									

En _____ a, _____ de _____

Firma del beneficiario
(o de su representante legal)